

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE	NANCY ELENA COLORADO BAENA Y OTROS
DEMANDADO	NAMIRET S.A.S. Y OTROS
RADICADO	2019-00587
ASUNTO	FIJA AUDIENCIA ART. 372 C.G.P Y DECRETA PRUEBAS

Vencido el término de traslado de las excepciones de mérito, se procede a señalar la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P., para el efecto, se fija el día primero (01) de julio de 2021 a las 9:00 a.m. diligencia dentro de la cual se adelantará la etapa de conciliación y en el evento que las partes no logren llegar a algún acuerdo, se procederá a recepcionar el interrogatorio a las partes, fijación del litigio, control de legalidad, práctica de pruebas y demás etapas de la audiencia.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a la referida audiencia, acarreará las sanciones establecidas en el Art. 372 numeral 4° ibídem.

Se le hace saber a las partes que, debido a la contingencia se informará días antes a la fecha en la que ha de celebrarse la audiencia, si la misma se realizara virtual o presencialmente.

En virtud de lo previsto en el párrafo del artículo 372 del C.G.P y en aplicación del principio de economía procesal se decretarán en este proveído las pruebas solicitadas por las partes.

1. PARTE DEMANDANTE

1.1. Documentales

Téngase como tales los aportados con la presentación de la demanda visibles a folios 29 a 121, 129 a 205 y 343 a 349 del cuaderno principal, El despacho en su momento decidirá sobre su valor probatorio.

1.2. Testimoniales

Se ordena la recepción del testimonio de los señores KEVIN GALEANO VELAZQUEZ, GLADYS MARIA CANO ATEHORTUA y LUIS JAVIER OSPINA GUTIERREZ para que den cuenta de los hechos DÉCIMO SEGUNDO a DÉCIMO QUINTO de la demanda; todos estos en la audiencia programada para el próximo día primero (01) de julio de 2021 a las 11:00 a.m. Se advierte a los citados que la no comparecencia acarreará las sanciones establecidas en el artículo 218 ibídem.

1.3. Dictamen pericial

Téngase en cuenta el dictamen pericial rendido por el la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA a través del médico ponente HECTOR ORLANDO AGUDELO FLOREZ, visible a folios 122 a 128 y 218 a 251 del cuaderno principal, quien deberá comparecer a la audiencia a celebrar el primero (01) de julio de 2021 a las 2:00 p.m. a efectos de que rinda interrogatorio acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido de su dictamen, de conformidad con el inciso 1º del artículo 228 del C.G.P., el cual podrá ser interrogado por las partes, dejando de presente que la actora deberá gestionar su comparecencia.

1.4. Exhibición de documentos:

Observa el despacho que los documentos que pretende el demandante sean exhibidos por la codemandada ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A., fueron aportados por este último en la contestación de la demanda, en mérito de ello no resulta necesaria la exhibición de los mismos.

2. CODEMANDADOS y LLAMANTES EN GARANTIA NAMIRET S.A.S., CARLOS ALBERTO LOPEZ PINO, COOPERATIVA DE TRANSPORTE SAN ANTONIO

2.1. Documentales:

Téngase como tales los aportados con la presentación de la contestación de la demanda visibles a folios 278 a 283 del cuaderno principal, y los aportados con el llamamiento en garantía visibles a folios 3 al 6 del cuaderno 2. El despacho en su momento decidirá sobre su valor probatorio

2.2. Interrogatorio de partes:

En el evento de no conciliar, los demandados y llamantes en garantía NAMIRET S.A.S., CARLOS ALBERTO LOPEZ PINO, COOPERATIVA DE TRANSPORTE SAN ANTONIO, podrá realizar interrogatorio a los demandantes, en la audiencia programada para el próximo día primero (01) de julio de 2021 a las 10:00 a.m.

2.3. Testimoniales

Se ordena la recepción del testimonio de los señores EMAY ALEXANDER TAMAYO ORTIZ para que, de cuenta de las circunstancias de modo, tiempo y lugar, en calidad de conductor de la motocicleta de plazas REZ-070 involucrada en el accidente y donde se desplazaba como parrillera la joven XIMENA MARIN COLORADO; JULIAN GOMEZ, agente de tránsito de placa 285, adscrito a la secretaria de movilidad de Medellín para que, de cuenta de las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los hechos; todos estos en la audiencia programada para el próximo día primero (01) de julio de 2021 a las 11:00 a.m. Se advierte a los citados que la no comparecencia acarreará las sanciones establecidas en el artículo 218 ibídem.

En relación a la solicitud formulada en el acápite de testimonios, de citar al Dr. HECTOR ORLANDO AGUDELO FLOREZ como médico ponente de la calificación de pérdida de capacidad laboral, es preciso mencionar que, conforme a lo establecido en el numeral 1.2. de esta providencia se ordenó la comparecencia

del mismo a efectos de que rinda interrogatorio acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido de su dictamen, de conformidad con el inciso 1° del artículo 228 del C.G.P., permitiéndole a las partes su interrogatorio.

2.4. Ratificación de documentos:

Se deniega la ratificación de los documentos solicitada, toda vez que habiendo conocido los demandados y llamantes en garantía todo el expediente, tenían la oportunidad de señalar respecto de cuales documentos solicitaba la ratificación mencionando el folio o el contenido del mismo, es decir, la parte que a través de la ratificación pretende que el documento declarativo emanado de un tercero, sea reiterado por quien se atribuye su autoría, debe señalar mínimamente cuales son los documentos que a su juicio no tienen valor como medio de convicción y por ende deben ser valorados por el juez solo en la medida en la que medie ratificación de los mismos, señalamiento que no ha ocurrido; en mérito de ello no es posible acceder a la prueba.

2.5. Oficios

Denegar la solicitud de oficiar a la Secretaria de Transporte y Transito de Medellín, para que alleguen a este proceso la actuación contravencional completa relacionada con el informe del accidente No. A000767604, en virtud que el apoderado de los demandados no acreditó haber realizado las gestiones tendientes a obtener dicho medio de prueba de conformidad con el artículo 78 numeral 10 del Código General del Proceso.

3. CODEMANDADO Y LLAMADO EN GARANTÍA ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

3.1. Documentales:

Téngase como tales los aportados con la presentación de la contestación de la demanda, allegados por ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. visibles a folios 295 a 327 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE

MURIEL MASSA ACOSTA
JUEZ

13

Firmado Por:

**MURIEL MASSA ACOSTA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 014 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**40d2ccfcb06be069d859f95a6ea18003b54f65c6204ed0a7f18343bb
cfaca882**

Documento generado en 20/05/2021 12:31:18 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**